

INFORME SECRETARIAL. Agosto 12 del 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Sucesión. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA No.1231
Radicación Nro. 2021-0257-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. La señora FABIA MARINA MARTINEZ DE TORRES presenta demanda de sucesión de la Causante ISMENIA ORTEGA DE MARTINEZ (q.e.p.d.).
2. Al ser revisada la demanda, observa el despacho que la cuantía del bien inmueble que fuera relacionado como único bien sucesoral, fue avaluado en la suma de \$124.546.000.00, considerada conforme a la normativa procesal de menor cuantía, cuya competencia se encuentra en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales.
3. Establece el CGP el art. 25 que son de mayor cuantía los procesos versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv); igualmente el art. 22 en su numeral 9 del CGP, señala que los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía.
4. Por lo anterior se rechazará la demanda y se enviará al Juez competente (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

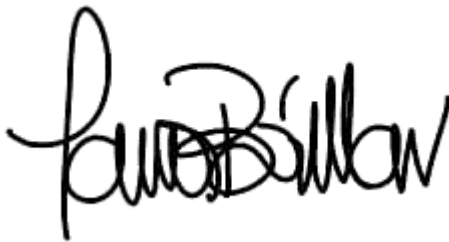
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de **SUCESION**, por falta de competencia en razón a la cuantía (menor cuantía).
- SEGUNDO: **REMITIR** la presente actuación a los **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE CALI– REPARTO**, para lo de su competencia.
- TERCERO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente.

CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. **JUAN CAMILO ROMERO BURGOS**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2021


El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2751bf0680a3b6cf191f3ab252caeb0a9987bc5d1333727738064724fa5b02**
Documento generado en 26/08/2021 04:23:10 p. m.